



Puerto de Motril



AUTORIDAD PORTUARIA DE MOTRIL



Tasas de buque, pasaje, mercancía, pesca fresca, embarcaciones deportivas, zona de tránsito y ayudas a la navegación



Servicio de recepción de desechos generados por buques



Suministro de energía eléctrica y de agua



Ocupación de superficie



Estacionamiento en lugares autorizados



Uso de rampa o muelle en varada o flotamiento de embarcaciones deportivas



Limpieza de muelles y zonas de almacenamiento



Corrección de facturas emitidas



Practicaje



Remolque



Amarre



Marpol I



Estiba

TASA DEL BUQUE (T-1)

Por la utilización de las aguas de las zonas de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permitan el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo, así como la estancia en los mismos. Se calculará por cada 100 GT de arqueo bruto, (mínimo 100 GT) y tiempo de estancia:

1. ZONA I:

El tiempo de estancia se computará en periodos de una hora o fracción (mínimo de 3 h y máximo de 15 h por escala, cada 24 h).

Por cada periodo (en euros):

Tipo de atraque/Tipo de cuantía básica	Sin concesión		En concesión o autorización	
	Atracados de costado	Atracados de punta, abarloado, amarrados a boyas y fondeados	Sin espacio de agua en concesión o autorización	Con espacio de agua en concesión o autorización
B	1'859	1'4872	1,3013	1,1154
S	1'56	1'248	1,092	0,936

2. ESTANCIA Y UTILIZACIÓN PROLONGADA:

El tiempo de estancia se computará por día de estancia o fracción (en euros)

a) Sin concesión o autorización:

<i>Tráfico interior</i>	7'436	<i>Inactivos</i>	8'68153
<i>Dragado o avituallamiento</i>	8'68153	<i>Remolque o amarre</i>	4'33147
<i>Construcción o reparación</i>	2'47247	<i>Estancia mayor a un mes</i>	8'68153
<i>Pesqueros</i>	0'83655		

b) En muelles o instalaciones en concesión o autorización:

i. Sin agua en concesión o autorización, el 70% de lo previsto en el apartado anterior.

ii. Con agua en concesión o autorización, el 60%.

3. ZONA II O EN PUERTOS EN RÉGIMEN CONCESIONAL:

a) Acceso o estancia: 30% de la prevista en los apartados anteriores (excepto en tráfico interior o buques destinados al dragado o avituallamiento).

b) Fondeo: 1'4872 € para navegación tipo B y 1'248 € para navegación tipo S por cada 100 GT de arqueado bruto, (mínimo de 100 GT) y día de estancia o fracción. Se devengará desde el 4º día de estancia, salvo que realice operaciones comerciales, incluido avituallamiento, que se devengará desde el inicio de la operación.

4. NÚMERO DE ESCALAS DE BUQUES:

Según número de escalas en el puerto de buques que presten servicio en un determinado tipo de tráfico, operados por una misma naviera o agrupación de navieras durante el año natural, se aplicarán a la cuota los siguientes coeficientes:

N.º de escalas	1-12	13-26	27-52	53-104	105-156	157-312	313-365	A partir de la 366
Coeficiente	1,00	0,95	0,85	0,75	0,65	0,55	0,45	0,35
Coeficiente para servicio regular	0,95	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50	0,40	0,30

5. ENTRADA ÚNICAMENTE PARA AVITUALLAMIENTO:

Se aplica un coeficiente de 0,25 a la cuota correspondiente si la estancia es inferior a 48 horas.

6. ACCESO DIRECTO A DIQUE SECO, GRADA O VARADERO:

- a) En zona I: 3'718 € por cada 100 GT, una única vez.
- b) En zona II: 30% del anterior.

REDUCCIONES A LA TASA:

- ◆ A buques con carga o descarga por rodadura, Ro-Ro, ferris, etc., 10%, con carácter general y 40% si además es servicio marítimo regular siempre que les sea aplicable la cuantía básica S.
- ◆ Servicio entre Baleares, Canarias, Ceuta o Melilla, hasta 25% para buques a los que les sea aplicable la cuantía básica S

Las anteriores son incompatibles entre sí.

- ◆ A los Cruceros (cuantía básica B) se les aplica una reducción del 30%, con carácter general.
- ◆ Cumplimiento de condiciones de especial respeto al medio ambiente: 5%, previo convenio suscrito con la A.P.
- ◆ Naviera con certificación de servicios emitida por entidad acreditada conforme a la norma UNE – EN 45011: 5%.
- ◆ Únicamente avituallamiento, reparaciones o aprovisionamiento atraque o fondeo en Zona I, 75% durante las primeras 48 horas.

TASA DEL PASAJE (T-2)

Por la utilización por los pasajeros, y por los vehículos que éstos embarquen o desembarquen en régimen de pasaje, de las instalaciones de atraque, accesos terrestres, y otras instalaciones fijas.

Concepto	Euros/unidad
<i>Pasajero en régimen de transporte entre países de la zona Schengen, en embarque o desembarque</i>	2'785875
<i>Pasajero en régimen de transporte resto países, en embarque o desembarque</i>	3'7145
<i>Pasajero de crucero turístico, en embarque o desembarque el día de comienzo o finalización</i>	4'4574
<i>Pasajero de crucero turístico, en embarque o desembarque resto de días. Precio diario</i>	2'785875
<i>Pasajero de crucero turístico en tránsito (por día o fracción de estancia en puerto)</i>	2'785875
<i>Motocicletas y vehículos de dos ruedas, en régimen pasaje, embarque o desembarque</i>	4'82885
<i>Automóviles de turismo y vehículos similares ≤ 5m largo, en régimen pasaje, embarque o desembarque</i>	10'77205
<i>Automóviles de turismo y vehículos similares > 5m largo, en régimen pasaje, embarque o desembarque</i>	21'5441
<i>Autocares y vehículos de transporte colectivo, en régimen de pasaje, embarque o desembarque</i>	57'9462
<i>Pasajero en tráfico interior (*)</i>	0'07429
<i>Motocicleta en tráfico interior (*)</i>	1'4858
<i>Automóvil en tráfico interior, ≤ 5m largo (*)</i>	3'34305
<i>Automóvil en tráfico interior, > 5m largo (*)</i>	6'6861

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

<i>Autocares y vehículos de transporte colectivo, en tráfico interior (*)</i>	11'1435
<i>Pasajero en viaje turístico local o excursión marítima, conjuntamente por embarque y desembarque (*)</i>	0'7429

(*) La tasa podrá exigirse en régimen de estimación simplificada, con una bonificación de un 30%.

REDUCCIONES A LA TASA:

- ◆ En atraques y estaciones marítimas otorgadas conjuntamente en autorización o concesión: 50%.
- ◆ En estaciones marítimas otorgadas en autorización o concesión sin atraques: 25%.
- ◆ Pasajeros y vehículos en buques en servicio regular 20%.

TASA DE LA MERCANCÍA (T-3)

Por la utilización por las mercancías que se embarquen, desembarquen, transborden o efectúen tránsito marítimo o terrestre, de las instalaciones de atraque, zonas de usos comerciales asociados a la carga y descarga del buque, accesos, y otras instalaciones portuarias fijas. Asimismo, por las mercancías que accedan o salgan de la zona de servicio del puerto por vía terrestre, salvo que su destino u origen sean instalaciones fabriles, de transformación, logística o de almacenaje, situadas en la zona de servicio del puerto.

1. EN TERMINALES E INSTALACIONES NO CONCESIONADAS O AUTORIZADAS

a) A las mercancías y sus elementos de transporte:

i. *Cuando embarquen o desembarquen*

1. RÉGIMEN POR GRUPO DE MERCANCÍAS.

A las mercancías		A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes, camiones, remolques, semirremolques	
Grupo	€/Tm	Elemento de transporte tipo	€/Unidad
Primero	0'5512	Contenedor ≤ 20', vehículo rígido o plataforma hasta 6'10 metros	3'1005
Segundo	0'9302	Contenedor > 20', semirremolque, vehículo rígido o articulado, plataforma ≤ 12'30 m.	6'201
Tercero	1'4814	Cabeza tractora	2'067
Cuarto	2'4804	Camión con remolque (tren de carretera)	9'9905
Quinto	3'4450	Otros no incluidos en anteriores	1'7225 €/Tm

2. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN SIMPLIFICADA PARA LAS MERCANCÍAS TRANSPORTADAS EN LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTES RELACIONADOS:

Unidad de carga tipo	€/Unidad
Contenedor ≤ 20' y camión con caja de hasta 6'10 metros con carga	34'45
Contenedor > 20', semirremolque, camión, o vehículo articulado con caja ≤12'30 m con carga	51'675
Camión con remolque (tren de carretera)	86'125
Vehículos en régimen de mercancía de hasta 2.500 kg	1'7225
Vehículos en régimen de mercancía de más de 2.500 kg	6'89

- ii. Cuando efectúen tránsito marítimo, se liquidará la cuota de acuerdo con el apartado a) al sujeto pasivo que haya declarado la mercancía a la descarga.
- iii. Cuando transborden se aplicará:
 - 1. Entre buques atracados: 50% de la prevista en el apartado a).
 - 2. Entre buques abarloados: 30% de la prevista en el apartado a).
- iv. Cuando efectúen tráfico interior, se aplicará la cuota prevista en el párrafo a) a una sola de las operaciones realizadas.
- v. Cuando efectúen tránsito terrestre se aplicará el 50% de la cuota prevista en el párrafo a).

2. EN TERMINALES E INSTALACIONES DE MERCANCÍAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN:

<u>Con el atraque otorgado en concesión o autorización</u>		<u>Sin el atraque otorgado en concesión o autorización</u>	
Operación	Cuota	Operación	Cuota
<i>Embarque o desembarque</i>	50% del párrafo i) apartado 1.a)	<i>Embarque, desembarque, tránsito marítimo o tráfico interior</i>	80% de los párrafos i), ii) y iv) apartado 1.a)
<i>Tránsito marítimo</i>	25% del párrafo ii) apartado 1.a)	<i>Tránsito terrestre</i>	40% del párrafo v) apartado 1.a) siempre que la instalación de destino de la mercancía y los elementos de transporte estén en concesión
<i>Transbordo</i>	20% del párrafo iii.1) apartado 1.a)		
<i>Tráfico interior marítimo entre instalaciones ambas otorgadas en concesión o autorización</i>	50% del párrafo iv) del apartado 1.a)		
<i>Tráfico interior marítimo. Sólo una de las instalaciones concesionada o autorizada</i>	100% del párrafo iv) del apartado 1.a), salvo que se liquide en la concesionada		
<i>Tránsito terrestre</i>	65% del párrafo v) apartado 1.a)		

REDUCCIONES A LA TASA:

- ◆ Mercancías y sus elementos de transporte en tránsito marítimo: 75%
- ◆ Mercancías que se embarquen o desembarquen, en buques en servicio regular de corta distancia 20%, y 40% si la carga o la descarga se hacen por rodadura, siempre que en el último puerto que fueron embarcados no hayan estado en régimen de tránsito marítimo para los desembarcados y no vayan a estar en tránsito marítimo en el siguiente puerto de desembarque los elementos embarcados.
- ◆ Mercancías que se embarquen o desembarquen y entren o salgan por transporte ferroviario: 25%.

TASA DE LA PESCA FRESCA (T-4)

Por la utilización por buques o embarcaciones pesqueras en actividad, de las aguas del puerto y de las obras e instalaciones portuarias que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado y su estancia en los mismos. También por la utilización por la pesca fresca y sus productos de las instalaciones de atraque, zonas de manipulación y de venta, accesos, y otras instalaciones portuarias fijas.

El pago de esta tasa dará derecho a que el buque o embarcación permanezca en puerto un mes desde su entrada.

Transcurrido dicho plazo, devengará la tasa del buque.

Base imponible: el valor de mercado de la pesca.

Gravamen	A la pesca descargada por vía marítima	A la pesca que accede por vía terrestre
<i>Con uso de lonja no concesionada</i>	2,20 %	1,80 %
<i>Sin uso de lonja</i>	1,80 %	1,50 %
<i>Con uso de lonja concesionada</i>	0,40 %	0,30 %

TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN (T-0)

Se devengará por la utilización del servicio de señalización marítima.

Concepto	Cuota
<i>Buques mercantes, y a los que sea de aplicación la tasa del buque</i>	0'019950 € GT (mínimo 100GT) (las 3 primeras escalas en el año natural en cada puerto)
<i>Embarcaciones dedicadas a pesca de altura o gran altura (*)</i>	0'57 €/GT y año natural
<i>Embarcaciones dedicadas a pesca de bajura o litoral (*)</i>	28'50 € / año natural
<i>Veleros de eslora $\geq 12m$ y motoras de eslora $\geq 9m$ de recreo o deportivos (**)</i>	9'12 € por m de eslora máxima por manga máxima y por año natural
<i>Motoras de eslora $< 9m$ de recreo o deportivos (**)</i>	22'80 € eslora máxima por manga máxima (al matricularse)

(*) Para embarcaciones sin puerto base en el Estado Español, se dividirá la cuota entre el número de días de cada año natural, multiplicándose por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.

(**) Para embarcaciones sin puerto base en el Estado Español, se dividirá la cuota entre el número de días de cada año natural, multiplicándose por el número de días de estancia, completos o por fracción, que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.

TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO (T-5)

Por la utilización por embarcaciones deportivas o de recreo de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso al puesto de atraque o fondeo asignado, así como su estancia en los mismos, y por sus tripulantes y pasajeros la utilización de los muelles y pantalanes, accesos terrestres y otras instalaciones portuarias fijas. Se calculará por día natural o fracción y por unidad de superficie ocupada en m² (eslora máxima por manga máxima).

1. EN DÁRSENAS O INSTALACIONES NO CONCESIONADAS NI AUTORIZADAS:

Concepto	€ (IVA excluido) / m ² / día	
	Costa y Levante	Resto muelles
<i>Atraque de punta a pantalán y muerto, boya o ancla</i>	0'16616	0'14136
<i>Atraque de punta a pantalán con instalación de pantalán lateral</i>	0'33232	0'28272
<i>Atraque de costado a muelle o pantalán</i>	0'39308	0'38068
<i>Abarloamiento a otra embarcación atracada de costado a muelle o pantalán u a otra abarloada</i>	0'08308	0'07068
<i>Fondeo con amarre a muerto, boya o punto fijo</i>	0'09969	0'08482
<i>Fondeo con amarre mediante medios propios</i>	0'07068	0'05828

- ◆ En zonas de calado inferior a 2 metros en B.M.V.E., la cuota será el 50% de las señaladas.
- ◆ Embarcaciones con base en el puerto el 80% (las que tienen autorizada estancia >= 6 meses /año)
- ◆ Estos importes incluyen disponibilidad de servicio de toma de agua, no así el consumo.

TASA POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA DE TRÁNSITO (T-6)

Por la ocupación de esa zona por periodo superior a 4 horas para mercancías que se transporten por medios rodantes, o superior a 48h desde la entrada en la zona de servicio del puerto o desde su desembarque y devengará en periodos de 1 día durante la permanencia en esta zona

La cuota íntegra será la cantidad resultante del producto de la superficie ocupada expresada en metros cuadrados, por el número de días de estancia completos o fracción, por el coeficiente que corresponda de los indicados en la tabla siguiente, en función de la duración de la ocupación:

Tiempo de estancia	€ / m² / Día
<i>Hasta el 7º día</i>	0'105
<i>Desde el día 8º al 15º</i>	0'315
<i>Desde el día 16º al 30º</i>	0'630
<i>Desde el día 31º al 60º</i>	1'050
<i>A partir del 61º día</i>	2'100

TARIFA POR SERVICIO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS GENERADOS POR BUQUES (TR)

Los costes del servicio de recepción de los desechos de buques, excluidos los residuos de carga, son sufragados mediante el pago de tarifas (directas e indirectas/fijas) por parte de los buques.

Tarifa indirecta o fija (buque -> Autoridad Portuaria)

Esta tarifa se paga con independencia de si se entregan o no desechos a la instalación portuaria receptora, que cubre los costes administrativos indirectos derivados de la puesta a disposición y prestación de servicios por partes de las instalaciones portuarias receptoras y una proporción significativa de los costes operativos directos derivados de la entrega efectiva de desechos generados por buques.

No incluye los desechos de los sistemas de limpieza de los gases de escape, cuyos costes se cubren en función de los tipos y cantidades de desechos entregados. Da derecho a entregar los desechos regulados por los Anexos I y V del Convenio MARPOL durante los primeros 7 días de la escala, así como a entregar los desechos pescados de manera intencionada.

La tarifa indirecta o fija a abonar por los buques a la Autoridad Portuaria en cada escala en puerto es la resultante de la siguiente fórmula:

TARIFA FIJA [€] = (coeficiente x R1 + personas x R2), donde:

coeficiente es un parámetro que se calcula en función del tamaño del buque, conforme indica la siguiente tabla:

TAMAÑO DEL BUQUE (G.T.)	coeficiente
< 2.500	1,5
2.501 – 25.000	6 x 0.0001 x GT
25.000 – 100.000	1.2 x 0.0001 x GT +12
> 100.000	24

R1 es una cuantía básica de 75 € para los buques de pasaje y de 80 € para el resto de buques

R2 es una cuantía básica de 0,25 €

Así, el valor de la tarifa fija resulta de:

Tamaño buque (GT)	Tarifa buques mercantes (€)	Tarifa buques de pasaje (€)
0 – 2.500	156'00	146'25 + 0'325*(nº pax+tripulantes a la entrada)
2.501 - 25.000	0'0624*GT	0'0585*GT + 0'325*(nº pax+tripulantes a la entrada)
25.001 – 100.000	0'01248*GT+1248	0'0117*GT + 1.170 + 0'325*(nº pax+tripulantes a la entrada)
> 100.000	2.496	2.340 + 0'325*(nº pax+tripulantes a la entrada)

- ◆ El pago de la tarifa se hará como máximo una vez cada siete días.
- ◆ Las recogidas efectuadas por medios marino o en la Zona II del Puerto supondrán un incremento de la tarifa fija en un 25% de la presentada en la tabla anterior.
- ◆ La cuota se reducirá un 20% cuando la Administración Marítima certifique que el buque genera cantidades reducidas de desechos.
- ◆ Si el buque acredita la entrega de desechos del Anexo I de MARPOL 73/78 en el puerto anterior y el pago de las tarifas, que no ha superado la capacidad de almacenamiento, ni la va a superar hasta la llegada al siguiente puerto, y no descarga desechos, 50% bonificación.

A los buques que operen en tráfico regular, con un plan de entrega de desechos de los Anexos I y V, de MARPOL 73/78 acreditado, en alguno de los puertos de la ruta, y nunca supere la capacidad de almacenamiento en ningún trayecto, se aplica una bonificación de $100*(1-(0,30/(n-1)))$ por ciento, donde n es el número medio de puertos diferentes en los que la línea marítima hace escala por cada período de siete días, y siempre que n sea igual o mayor que 2. En todo caso, estos buques pagarán la tarifa que les corresponde como máximo una vez por semana, liquidándose la cuota íntegra si se han descargado residuos en ese período.

Si el plan acreditado se refiere sólo a desechos del Anexo V, la tercera parte de lo anterior y si lo es sólo a los del Anexo I, dos terceras partes.

Tarifa directa (buque -> Instalación portuaria receptora)

Esta tarifa cubre las cantidades de desechos efectivamente entregadas que no están incluidas en el pago de la tarifa indirecta. No incluye la entrega de desechos del anexo V del Convenio MARPOL distintos de los residuos de carga, en particular los desechos pescados de manera no intencionada, excepto cuando el volumen entregado supere la capacidad máxima de almacenamiento o se desvíe significativamente del volumen notificado.

Las tarifas las establecen la empresa prestadora, quedando siempre por debajo de las tarifas máximas que se establecen en el “Pliego de prescripciones para la prestación del servicio de recepción de desechos de buques”.

ANEXO MARPOL	BAREMO	IMPORTE (IVA no incluido)
ANEXO I	1 servicio	42 €/m ³
	Utilización 1 hora equipo de bombeo	185 €/h
	Servicio mínimo	3 m ³
ANEXO V	Contenedor de 0,1 o 0,2 m ³	40 €
	Contenedor de 1,5 m ³	66 €
	Contenedor de 4 m ³	160 €
	Contenedor de 8 m ³	240 €
	Contenedor de 16 m ³	270 €
	Contenedores de 0,2 m ³ que contengan residuos peligrosos	66,25 €
	Contenedor de residuos SANDACH de 0,24 m ³	40 €
	Contenedor negro de 0,06 m ³ que contenga residuos SANDACH	7,5 €/unidad + I.V.A. (10%)
	Para tratamiento (incineración) de residuos SANDACH C1	1.250 €/t + I.V.A. (10%)
Para documentación, estiba y porte de residuos SANDACH, con un máximo de 500 kg por porte	100 €/retirada + I.V.A. (10%)	

EXENTOS:

- ◆ Buques de guerra y otros pertenecientes a estados de la Unión Europea y en servicios gubernamentales. Los de servicio de la Autoridad Portuaria o adscritas a obras de la zona de servicio del puerto.
- ◆ Los de las Administraciones Públicas con base en el puerto, los de los servicios portuarios, de aprovisionamiento y avituallamiento, con plan periódico acreditado de entrega.
- ◆ Los de pesca fresca adscritos a un convenio de entrega con las Cofradías.
- ◆ Las embarcaciones deportivas o de recreo adscritas a una instalación con convenio de entrega acreditado. Los buques fondeados en zonas que no hayan requerido obras para su acondicionamiento.
- ◆ Los inactivos y a flote en construcción, gran reparación, transformación o desguace.
- ◆ Las descargas realizadas en instalaciones no comunitarias y que no figuren en los listados de la OMI, no serán considerados válidos.

TARIFA POR SUMINISTROS DE AGUA Y ELECTRICIDAD

Consumo agua instalaciones fijas		Aguadas y baldeos	
<i>Cuota fija locales mensuales €</i>	<i>Consumo €/Tm</i>	<i>Conexión por servicio €</i>	<i>Consumo €/Tm</i>
6'010121	4'62	6'010121	4'62

Suministro energía eléctrica		Electricidad para buques y descargas	
<i>Cuota fija €</i>	<i>Consumo €/kW/h</i>	<i>Conexión por servicio</i>	<i>Consumo €/kW/h</i>
6'010121	0'2	6'010121	0'2

Por prestación de cualquier servicio de suministro fuera del horario habitual se añadirán los siguientes importes

Concepto	€ (IVA excluido) /unidad
<i>Prestación servicio personal hasta 4 horas extras</i>	80,22000
<i>Prestación servicio personal hasta 8 horas extras</i>	137,52000

TARIFA POR SERVICIOS DIVERSOS

1. POR USO DE LA BÁSCULA: (ACTUALMENTE NO DISPONIBLE)

Concepto	€ (IVA excluido) /unidad
<i>Pesada en actividades portuarias</i>	0'576972
<i>Pesada en actividades no portuarias</i>	3,161324
<i>Prestación servicio personal hasta 4 horas extras</i>	80,22000
<i>Prestación servicio personal hasta 8 horas extras</i>	137,52000

2. POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA EN LUGARES AUTORIZADOS

El abono de esta tarifa da derecho a estacionar un vehículo en zona autorizada durante 24:00 h contados a partir de las 22:00 h de cada día.

Tipo de uso	Cuota (en € IVA excluido)
<i>En concierto mensual por vehículo</i>	128'88
<i>Por noche</i>	5'37

3. POR USO DE RAMPA O MUELLE EN VARADA O FLOTAMIENTO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS. (RAMPA ACTUALMENTE NO DISPONIBLE)

Tipo de uso	Cuota (en € IVA excluido)
<i>Uso de rampa en varada o flotamiento</i>	17'2414

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

<i>Uso de rampa en varada y flotamiento (máximo 6 horas entre operación)</i>	25'8621
<i>Uso de muelle en varada o flotamiento</i>	12'9310
<i>Entrada grúa para manejo embarcación / hora</i>	10'3448

Tarifa por los costes directos e indirectos derivados de la prestación del servicio sin beneficio industrial asignado.

4. LIMPIEZA EN MUELLES Y ZONAS DE ALMACENAMIENTO

Tarifa que será exigible cuando a juicio de la Autoridad Portuaria una determinada zona no quede en las condiciones de limpieza y uso requeridas, una vez transcurridas 6 horas desde la última operación de movimiento de mercancías por parte de un determinado usuario.

Concepto	Cuota (en € IVA excluido)
<i>Por metro cuadrado limpiado</i>	0'09
<i>Por cada contenedor de 1'5 m³</i>	55'00
<i>Por cada contenedor de 16 m³</i>	200'00

5. CORRECCIÓN DE ERRORES EN FACTURAS EMITIDAS

Concepto	Cuota (en € IVA excluido)
<i>Por factura rehecha</i>	30'4647

Esta tarifa será exigible cuando se precise rehacer una factura por un error imputable a fallos en la información suministrada por los sujetos pasivos sin intención de defraudar.

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

TARIFAS POR SERVICIOS PORTUARIOS BÁSICOS

POR PRACTICAJE

Tarifas máximas que serán exigibles por la prestación del servicio de practica en el puerto de Motril:

GT	PRACTICAJE ENTRADA/SALIDA (Euros)			MANIOBRAS NAUTICAS (Euros)			MOVIMIENTOS INTERIORES (Euros)		
	DIA	FESTIVO	NOCHE	DIA	FESTIVO	NOCHE	DIA	FESTIVO	NOCHE
500-1000	117'05	175'58	234'13	35'11	52'68	70'22	124'24	186'39	248'51
1000-2000	120'05	180'06	240'07	36'01	54'01	72'03	127'41	191'23	254'84
2000-3000	128'26	192'39	256'51	38'46	57'71	76'96	136'15	204'21	272'29
3000-4000	136'01	204'00	272'02	40'80	61'21	81'57	144'35	216'53	288'72
4000-5000	141'21	211'81	282'40	42'34	63'54	84'73	149'87	224'82	299'75
5000-6000	143'89	215'84	287'78	43'17	64'74	86'34	153'80	229'11	305'47
6000-7000	146'48	219'73	292'98	43'94	65'91	87'89	155'49	233'23	310'99
7000-8000	149'05	223'60	298'12	44'72	67'08	89'42	162'77	244'17	325'57
8000-9000	151'59	227'40	303'21	45'48	68'22	90'95	179'84	269'76	359'68

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

9000- 10000	154'04	231'09	308'12	46'21	69'32	92'42	195'34	293'02	390'68
10000- 11000	195'58	293'38	391'18	58'67	88'01	117'35	213'94	320'93	427'89
11000- 12000	212'15	318'25	424'32	63'64	95'47	127'29	231'78	347'66	463'55
12000- 13000	228'74	343'10	457'47	68'62	102'93	137'23	248'83	373'25	497'67
13000- 14000	245'31	367'95	490'59	73'58	110'39	147'17	265'12	397'66	530'21
14000- 15000	261'87	392'81	523'74	78'57	117'83	157'11	283'94	424'40	565'88
15000- 16000	278'44	417'66	556'89	83'52	125'30	167'06	300'00	449'98	599'99
16000- 17000	295'02	442'52	590'04	88'50	132'75	177'01	316'26	474'41	632'55
17000- 18000	311'57	467'37	623'16	93'47	140'21	186'94	334'88	502'31	669'74
18000- 19000	328'17	492'23	655'64	98'45	147'67	196'88	351'15	526'74	702'31
19000- 20000	344'72	517'09	689'45	103'42	155'12	206'84	368'20	552'31	736'42
20000- 21000	361'28	541'94	722'59	108'38	162'57	216'77	386'04	579'05	772'08

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

21000- 22000	377'86	566'79	755'74	113'33	170'04	226'71	403'09	604'62	806'18
22000- 23000	394'44	591'66	788'86	118'32	177'49	236'66	420'13	630'19	840'26
23000- 24000	410'99	616'51	822'01	123'30	184'96	246'61	437'20	655'80	874'40
24000- 25000	427'57	641'37	855'15	128'28	192'41	256'54	454'25	682'46	908'51
25000- 26000	444'14	666'23	888'31	133'24	199'86	266'49	473'62	710'45	947'27
26000- 27000	460'72	691'08	921'45	138'22	207'32	276'43	489'14	733'72	978'27
27000- 28000	477'29	715'92	954'58	143'18	214'78	286'38	506'96	760'44	1.013'93
28000- 29000	493'85	740'80	987'72	148'15	222'24	296'32	522'47	783'69	1.044'94
29000- 30000	510'43	765'65	1.020'89	153'13	229'69	306'26	539'53	809'29	1.079'04
30000- 31000	527'00	790'52	1.054'02	158'11	237'14	316'21	557'35	836'02	1.114'70
31000- 32000	543'58	815'37	1.087'18	163'07	244'61	326'14	575'96	863'93	1.151'91
32000- 33000	560'16	840'24	1.120'31	168'05	252'07	336'08	594'57	891'88	1.189'12

MOTRIL 2026 - TASAS Y TARIFAS PORTUARIAS

33000- 34000	576'72	865'10	1.153'46	173'00	259'53	346'04	620'91	931'37	1.241'83
34000- 35000	593'30	889'96	1.186'62	177'99	266'73	355'97	637'97	956'95	1.275'96
35000- 36000	609'87	914'81	1.219'76	182'96	274'44	365'92	661'23	991'83	1.322'46



POR REMOLQUE

Tarifas máximas que serán exigibles por la prestación del servicio portuario de remolque en el Puerto de Motril:

GT		
DE	HASTA	FÓRMULA (EN €)
0	3.600	$(190,40 + 0'112 \times GT) / 2$
3.601	7.000	$(985,60 + 0'081 \times GT) / 2$
7.001	17.000	$(4.704 + 0'134 \times GT) / 2$
17.001	-	$(17.360 + 0'03336 \times GT) / 2$

Reducciones y otras tarifas	
<i>Reducción mínima buques hasta 1.000 GT y 40m de eslora</i>	25%
<i>Reducción mínima buques tráfico regular pasajeros</i>	15%
<i>Reducción mínima buques tráfico cruceros</i>	20%
<i>Tarifa de escolta operaciones ordinarias</i>	1.000 € / remolcador hora
<i>Tarifa de escolta operaciones otras condiciones</i>	1.000 € / remolcador hora

- Los cambios de muelle que incluyan desatraque, remolque y atraque, se facturarán como un servicio de entrada/salida.
- Escolta: servicio de acompañamiento del buque a la entrada o a la salida, para los casos en que lo exija la Capitanía Marítima.

POR AMARRE

Tarifa que será exigible por la prestación del servicio de amarre y desamarre de buques en el Puerto de Motril:

a. Tarifas máximas por cada servicio de amarre y desamarre:

Tarifa "T" en euros		
GT	Buques de amarre sencillo*	Resto de buques
0-2.000	36,08	44,60
2.001-5.000	63,20	78,50
5.001-8.000	74,32	92,40
8.001-12.000	110,48	137,60
12.001-16.000	127,31	158,64
16.001-20.000	158,64	197,80
20.000 en adelante	0,008 x GT	0,01 x GT

* Son considerados buques de «amarre sencillo» los buques de cualquier tipo, que por sus características técnicas y el diseño de los mismos (2 máquinas principales independientes, hélices laterales en proa, etc.) tengan mayor maniobrabilidad y resulten más fáciles de prestar el servicio pues sean más sencillas las maniobras de atraque y desatraque, entre otras operaciones, agilizando el hacer firme el buque el muelle.

Amarre = T.

Desamarre = T.

b. Tarifa máxima por enmendada: 0,5 x T.

c. Tarifa máxima por servicios especiales:

Refuerzo, seno = 0,3 x T.

Codera= 0,5 x T.

Calabrote, alambre=0,5 x T.

RECOGIDA DE RESIDUOS MARPOL I

- Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos de buques de MARPOL I son:
 - ◆ 42 €/m³ de residuos recepcionados.
 - ◆ Utilización de bomba: 185 €/hora.
 - ◆ Servicio mínimo: 3 m³.

POR ESTIBA

La descripción de las tarifas de por servicio portuario de estiba y desestiba en el Puerto de Motril está publicada en el convenio de trabajadores portuarios del Puerto de Motril, publicado en el B.O.P. de Granada número 18/2008 de 29 de enero, páginas 27 a 48. Descargue una copia en versión PDF aquí:

<https://www.apmotril.com/docs/convenio-colectivo-tarifas-sagep-motril.pdf>

Este folleto tiene valor meramente informativo, prevaleciendo en todo caso las tasas y tarifas, así como las condiciones de aplicación establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, en la Orden FOM/818/2004, de 24 de marzo, de definición de conceptos, condiciones, escalas y criterios para la aplicación de las tasas portuarias y sus bonificaciones, en la disposición final sexta y séptima de la ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial en el sector público, RD-Ley 1/2014 de 24 de enero de 2014 de reforma en materia de infraestructuras y transporte, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, 6/2018 de 3 de julio, y otras medidas económicas así como el resto de la normativa aplicable.